

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 15 y 18 DE LA CARTA FUNDAMENTAL, CON EL OBJETO DE CONSAGRAR EL SUFRAGIO COMO UN DERECHO DE LOS CIUDADANOS Y SU INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA EN LOS REGISTROS ELECTORALES (BOLETÍN N° 3.544-07)

TEXTO LEGAL VIGENTE	OFICIO SENADO 1° TRÁMITE	ENMIENDAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Artículo 15. En las votaciones populares, el sufragio será personal, igualitario y secreto. Para los ciudadanos será, además, obligatorio. Sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución.	“Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República, en la siguiente forma: 1.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 15, por el siguiente: “Artículo 15. En las votaciones populares, el sufragio será personal, igualitario, secreto y voluntario.”.	
Artículo 18. Habrá un sistema electoral público. Una ley orgánica constitucional determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, en todo lo no previsto por esta Constitución y, garantizará siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los señalados procesos.	2.- Modifícase el artículo 18, de la manera que sigue: a) Elimínase, en el inciso primero, la coma (,) ubicada entre la conjunción copulativa “y” y la forma verbal “garantizará”, y b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:	Número 2.- Letra b) La ha reemplazado por la siguiente: “b) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido, el siguiente

TEXTO LEGAL VIGENTE	OFICIO SENADO 1° TRÁMITE	ENMIENDAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
El resguardo del orden público durante los actos electorales y plebiscitarios corresponderá a las Fuerzas Armadas y Carabineros del modo que indique la ley.	“La ley orgánica constitucional señalada en el inciso precedente contemplará, además, un sistema de registro electoral, bajo la dirección del Servicio Electoral, al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 13 y siguientes.”.	párrafo: “Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral.”. Ha incorporado la siguiente letra c), nueva: “c) Intercálase el siguiente inciso segundo, pasando el actual segundo a ser tercero: “Una ley orgánica constitucional contemplará, además, un sistema de registro electoral, bajo la dirección del Servicio Electoral, al que se incorporarán por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución.”.
	3.- Agrégase la siguiente disposición VIGÉSIMOTERCERA transitoria, nueva: “VIGÉSIMOTERCERA. Las reformas introducidas a los artículos 15 y 18 sobre voluntariedad del sufragio e incorporación al registro electoral, regirán al momento de entrar en vigencia las modificaciones que, para la debida aplicación de dichas reformas, resulte necesario introducir a las leyes respectivas.”.	Número 3.- Ha sustituido la disposición VIGÉSIMOTERCERA transitoria que se agrega, por la siguiente: “VIGÉSIMOTERCERA.- Las reformas introducidas a los artículos 15 y 18 sobre voluntariedad del voto e incorporación al registro electoral por el solo ministerio de la ley, regirán al momento de entrar en vigencia la respectiva ley orgánica constitucional a que se refiere el inciso segundo del artículo 18 que se introduce por esta reforma.”.

